



Consejo General de los Colegios Oficiales de Agentes  
de la Propiedad Inmobiliaria de España

-----

CONSEJO GENERAL COAPI  
ESPAÑA  
Registro de Salida nº 178  
27-Marzo-2020



Princesa, 25 – 6ª – 2 28008 Madrid  
Tlf. 91 559 79 04 – 91 547 07 41  
E-mail: [cgoapi@consejocoapis.org](mailto:cgoapi@consejocoapis.org)  
[www.consejocoapis.org](http://www.consejocoapis.org)

**GERARD DUELO FERRER, en su condición de Presidente del Consejo General de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de España, expone a los efectos legales oportunos ante quien proceda y donde proceda:**

- Que de conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 1294/2007, de 28 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria y de su Consejo General, el Consejo General de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria en España es una Corporación de Derecho Público que, con plena capacidad de obrar en el ámbito de sus competencias, según lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, representa y defiende los intereses de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria colegiados y de los Colegios en que éstos se hallan inscritos, ante la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, otros poderes u órganos del Estado y las instituciones internacionales.
- Que de conformidad con la normativa vigente, son funciones propias de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria la mediación y corretaje en las siguientes operaciones: compraventa y permuta de fincas rústicas y urbanas, préstamos con garantía hipotecaria sobre fincas rústicas y urbanas, arrendamientos rústicos y urbanos, cesión y traspaso de estos últimos y evacuar las consultas y dictámenes que les sean solicitados sobre el valor en venta, cesión o traspaso de los bienes inmuebles a que se refieren los apartados anteriores.
- Que a la vista del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 **la libre circulación de personas por vías de uso público ha quedado restringida y limitada.**
- Que el artículo 10 del también mencionado Real Decreto 463/2020 de 14 de Marzo, recoge las medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, y suspende la apertura al público de los locales y establecimientos minoristas y **se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio.**
- Que las funciones propias de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria implican el contacto físico con clientes y público en general, dentro y fuera de la oficina/despacho/local y/o establecimiento, siendo el movimiento de personas constante e inevitable. La naturaleza intrínseca de su actividad requiere la libre circulación por la vía pública para gestionar visitas concertadas a los inmuebles respecto de los cuales tienen encargo de venta o alquiler, captación de nuevas operaciones, o gestiones en oficinas públicas, tales como registros de la propiedad, ayuntamientos etc..., que en estos momentos tampoco se pueden realizar.



Consejo General de los Colegios Oficiales de Agentes  
de la Propiedad Inmobiliaria de España

-----

CONSEJO GENERAL COAPI  
ESPAÑA  
Registro de Salida nº 178  
27-Marzo-2020



Princesa, 25 – 6ª – 2 28008 Madrid  
Tlf. 91 559 79 04 – 91 547 07 41  
E-mail: [cgoapi@consejocoapis.org](mailto:cgoapi@consejocoapis.org)  
[www.consejocoapis.org](http://www.consejocoapis.org)

- Que la misma causa restrictiva de la libre circulación impide el desarrollo en los centros de trabajo de actividades complementarias de las anteriores como la firma de documentación y en última instancia acudir a notarias para la formalización de las operaciones, no siendo posible tampoco ofrecer a los trabajadores la puesta en marcha del sistema del teletrabajo por las razones antes detalladas.
- Que en consecuencia de cuanto ha sido expuesto la actividad de los agentes de la propiedad inmobiliaria resulta inviable y comporta la paralización efectiva de su actividad.

En Barcelona para Madrid, a veintiséis de marzo de dos mil veinte.

Gerard Duelo Ferrer  
Presidente

Consejo General de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad inmobiliaria de España